

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Laura Angélica SAUCEDO, apoderada legal del Sr. Pedro Adolfo BECKER, M.I. N° 13.188.253, con domicilio constituido en calle Juan Domingo Perón N° 87, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico saucedoestudiojuridico@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 340749 - R.U. N° 3079431, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-2660-E-GER-GOB

DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA DE LA PROVINCIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Agosto de 2026

VISTO:

El Informe Técnico de Riesgo Hídrico elaborado por la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, dependiente del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; así como la situación hidrometeorológica prevista para los próximos meses; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes técnicos incorporados a las presentes actuaciones surge la existencia de un escenario hidrometeorológico extraordinario, caracterizado por una elevada probabilidad de intensificación y persistencia del fenómeno climático denominado "El Niño", con incidencia sobre el régimen de precipitaciones y los niveles de los principales cursos de agua que atraviesan y circundan el territorio provincial; y

Que, los informes producidos por el área técnica competente, sobre la base del seguimiento de organismos científicos especializados y de modelos climáticos internacionales, permiten identificar un escenario de significativa magnitud, cuya evolución generaría en los próximos meses, eventos hidrometeorológicos de crecidas de los ríos Paraná y Uruguay, precipitaciones locales intensas, anegamientos, saturación de suelos y alteraciones en los sistemas de drenaje y escurrimiento; y

Que la Provincia de Entre Ríos presenta una particular exposición a esta clase de fenómenos, derivada de su extensa red hidrográfica, sus costas sobre los ríos Paraná y Uruguay, sus numerosas cuencas interiores, humedales, planicies aluviales y una extensa red de cursos de agua secundarios y terciarios; y

Que dicha configuración territorial determina la existencia de múltiples mecanismos generadores de inundaciones y la posibilidad de que distintos fenómenos hidrometeorológicos se presenten en forma simultánea, incrementando sustancialmente los riesgos para la población y para la infraestructura pública y privada; y

Que los antecedentes históricos relevados por los organismos técnicos provinciales evidencian una exposición recurrente del territorio entrerriano a eventos hidrometeorológicos de gran magnitud, cuyos efectos han comprometido, en diferentes oportunidades, a la población, la infraestructura y los sistemas productivos; y

Que entre los bienes e infraestructuras especialmente expuestos se encuentran las rutas y caminos provinciales, puentes, alcantarillas, terraplenes, defensas costeras, estaciones de bombeo, sistemas de drenaje, desagües y sistemas de provisión de agua potable, cuya afectación puede comprometer la continuidad de servicios esenciales y ocasionar consecuencias económicas y sociales que exceden ampliamente los costos inmediatos de reparación; y

Que los informes técnicos identifican, asimismo, diversas localidades y zonas del territorio provincial que, por sus características hidromorfológicas y antecedentes históricos, presentan particular vulnerabilidad frente a eventos de esta naturaleza; y

Que frente a dicho escenario resulta necesario adoptar medidas de carácter preventivo destinadas a reducir la exposición y vulnerabilidad existente, mediante la reparación, refuerzo, limpieza y protección de defensas; la adecuación de sistemas de drenaje; la limpieza de alcantarillas, canales y cunetas; la remoción de obstrucciones; la reparación y refuerzo de terraplenes; la protección de márgenes erosionadas; la puesta en condiciones de estaciones de bombeo; la estabilización de caminos; y la disponibilidad anticipada de insumos, equipamiento y maquinarias necesarios para una respuesta eficaz; y

Que las medidas preventivas adquieren particular relevancia cuando los antecedentes científicos y técnicos permiten identificar con suficiente grado de probabilidad un riesgo extraordinario, cuya materialización tiene la aptitud para comprometer bienes jurídicos de especial relevancia, tales como la vida, la integridad de las personas, la infraestructura crítica, la continuidad de los servicios esenciales y el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales; y

Que la prevención constituye un principio de jerarquía constitucional en materia ambiental, conforme lo dispuesto por el artículo 83° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, que impone al Estado la aplicación, entre otros, de los principios de precaución y prevención; y

Que el artículo 85° de la Constitución Provincial reconoce al agua como recurso natural, colectivo y esencial, atribuyendo al Estado las potestades necesarias para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa; y

Que el deber estatal de prevención no se agota en la respuesta frente al daño una vez producido, sino que comprende la adopción oportuna de aquellas medidas razonables destinadas a evitar su ocurrencia o a reducir sus consecuencias cuando la existencia del riesgo pueda ser suficientemente identificada; y

Que, en este sentido, la circunstancia de que el fenómeno hidrometeorológico proyectado aun no haya producido escenarios de desastres, no impide reconocer la existencia actual de una situación extraordinaria de emergencia que exige una intervención estatal anticipada, particularmente cuando el tiempo necesario para ejecutar determinadas medidas resulta determinante para que estas puedan cumplir eficazmente su finalidad preventiva;

Que la declaración que se propicia, no importa afirmar la certeza de que habrá de producirse un determinado evento hídrico ni predeterminar su intensidad o extensión, sino reconocer la existencia actual de un escenario extraordinario, configurativo de la emergencia que se expresa, suficientemente sustentado en antecedentes técnicos y científicos, que justifican la adopción inmediata de medidas preventivas, en resguardo de la población, el interés general y el bien común; y

Que la experiencia administrativa provincial registra antecedentes de utilización de instrumentos de emergencia frente a escenarios hidrometeorológicos extraordinarios, entre ellos el Decreto N° 338/2015 GOB, mediante el cual se declaró la emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en todo el territorio provincial; y

Que, asimismo, constituye antecedente el Decreto N° 3008/2024 GOB, por el cual se declaró la emergencia ambiental e hídrica en la ciudad de Victoria, evidenciando la utilización de herramientas administrativas excepcionales para atender situaciones vinculadas con riesgos y contingencias hídricas; y

Que la declaración que por el presente se dispone encuentra fundamento en circunstancias actuales y concretas, sustentadas en los antecedentes técnicos incorporados a las actuaciones, y responde a la necesidad de adoptar medidas preventivas antes de que la materialización del fenómeno torne tardías o insuficientes las acciones que actualmente pueden ejecutarse; y

Que corresponde, en consecuencia, establecer un marco de actuación excepcional que permita a los organismos competentes planificar, coordinar y ejecutar con la debida celeridad las medidas necesarias para prevenir, mitigar y reducir los efectos que eventualmente pudieran derivarse del escenario hidrometeorológico identificado; y

Que la declaración de emergencia no constituye por sí misma una fuente autónoma de potestades para apartarse de los procedimientos ordinarios de contratación ni habilita, de manera general e indiscriminada, la contratación directa de bienes, servicios u obras; y

Que, en consecuencia, las contrataciones que se realicen en el marco de la presente emergencia deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley N° 5140, su reglamentación y normas complementarias y, tratándose de

obras públicas, a la Ley N° 6351 y su reglamentación, debiendo acreditarse en cada expediente las razones que motivan su promoción, la vinculación directa de la prestación requerida con la situación de emergencia y la autorización del Señor Ministro Secretario de Estado respectivo; y

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA; y

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA en sus artículos 83°, 85° y 174°;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia de Entre Ríos, por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, a fin de realizar las obras necesarias, celebrar las contrataciones e implementar las acciones conducentes para la prevención, mitigación y reducción de los efectos y daños que se pudieren suscitar o se produzcan, sobre la población, la infraestructura, los servicios esenciales y las actividades productivas, en razón del escenario hidrometeorológico extraordinario identificado como fenómeno de “El Niño”, conforme los antecedentes técnicos incorporados y los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2°.- La declaración dispuesta en el artículo precedente tendrá por finalidad facilitar la planificación, coordinación y ejecución de las acciones preventivas y de respuesta que resulten necesarias frente al riesgo hídrico identificado, incluyendo, entre otras, la reparación, refuerzo, limpieza y protección de defensas; la adecuación de sistemas de drenaje; la limpieza de alcantarillas, canales y cunetas; la remoción de obstrucciones; la reparación y refuerzo de terraplenes; la protección de márgenes erosionadas; la puesta en condiciones de estaciones de bombeo; la estabilización de caminos; y la disponibilidad anticipada de insumos, equipamiento y maquinarias destinados a atender las contingencias que pudieran presentarse.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los Ministerios y organismos de la Administración Pública Provincial, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente decreto y, cuando corresponda, a tramitar los procedimientos de contratación directa, por vía de excepción, previstos por el artículo 27° inc. “c”, apartado “b”, punto 9 de la Ley N° 5.140 y modificatorias (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y reglamentario N° 795/96 MEOSP y sus modificatorios) y en la Ley de Obras Públicas N° 6351, artículo 12° Inc. “c”, durante el período de emergencia dispuesto en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los trámites de contratación de bienes, servicios u obras que se sustancien en el marco de la emergencia declarada deberán expresar, en cada caso, las razones que motivan su promoción, la vinculación directa de la prestación requerida con la situación de emergencia y la autorización del Señor Ministro Secretario de Estado respectivo.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a las jurisdicciones y entidades intervinientes a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender las erogaciones derivadas de las acciones comprendidas en la presente emergencia, de conformidad con las disposiciones presupuestarias y financieras vigentes.-

ARTÍCULO 6°.- Invítase a los Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas jurisdicciones, competencias y en coordinación con el Gobierno Provincial, a adoptar medidas y acciones destinadas a prevenir, mitigar y reducir los efectos y daños que se pudieren suscitar o se produzcan, sobre la población, la infraestructura, los servicios esenciales y las actividades productivas, en razón del escenario hidrometeorológico extraordinario identificado como fenómeno de “El Niño”.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO EN ACUERDO GENERAL.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

Manuel Troncoso

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

Verónica Berisso

Daniel Ulises Blanzaco

Guillermo Bernaudo

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 000057/26 CJPER

CREACIÓN MESA DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LEY N° 11.302

Paraná, 24 de Agosto de 2026

VISTO:

La Ley N° 11.302, de Restauración del Equilibrio y Fortalecimiento del Sistema Previsional; y

CONSIDERANDO:

Que, la referida ley inicia una etapa de reglamentación e implementación que constituye la prioridad institucional de este Organismo;

Que, dicha etapa exige producir, en plazos exigentes, las normas reglamentarias, resoluciones internas y criterios de aplicación, adecuar los sistemas y circuitos administrativos, capacitar a las áreas y sostener sin interrupción el pago de los beneficios;

Que, a tal fin, resulta necesario conformar un equipo interdisciplinario que coordine y traccione las tareas de reglamentación e implementación, integrando las competencias jurídicas, técnicas, actuariales, de sistemas, de recursos humanos y de comunicación del Organismo;

Que la conformación del equipo favorecerá la elaboración de informes y recomendaciones que sirvan de base para la adopción de las medidas que se estime pertinentes;

Que, a fin de promover un espacio de diálogo y participación, se dispondrá la consulta a las organizaciones gremiales representativas respecto del trabajo interinstitucional a desarrollar en este Organismo, procurando relevar sus aportes, observaciones y propuestas, con el objeto de fortalecer la articulación institucional y contribuir a la construcción de criterios y acciones consensuadas en la materia;

Que, el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8.732 y su modificatoria Ley N° 11.302;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE la Mesa de Reglamentación e Implementación de la Ley N° 11.302, que tendrá a su cargo la coordinación integral de las tareas de reglamentación e implementación de la reforma del régimen previsional provincial.-

ARTÍCULO 2°.- INTEGRACIÓN. La Mesa será coordinada por el Presidente del Organismo, Gastón Bagnat y estará integrada por las Áreas Técnicas competentes que desde la Presidencia se convoque, según la temática a tratar.-